



R. CASACION/6290/2020

R. CASACION núm.: 6290/2020

Ponente: Excm. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D.^a Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

Visto el recurso de casación nº 6290/20, preparado por la representación procesal de [REDACTED] y otros, contra la sentencia -7 de julio de 2020- de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que declara inadmisibile el recurso P.O. 197/19, interpuesto frente al acuerdo - 3 de julio de 2018- del Ayuntamiento de Getxo, denegatorio de la aprobación inicial del plan parcial del sector 3 Azkorri de iniciativa particular presentado por las mercantiles Soto Azkorri S.L. y Anida Operaciones SAU.



Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda –en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f), LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2.a) y c) y 88.3.a) –con base a los cuales se articuló el escrito de preparación-, de los que se infiere un interés casacional objetivo y la necesidad de un pronunciamiento de esta Sala Tercera, sin que respecto del apartado a) del artículo 88.2 LJCA se haya justificado la identidad sustancial entre las cuestiones suscitadas en las sentencias de contraste invocadas y la aquí recurrida; y sin que, en particular y respecto del supuesto del art. 88.3.a), se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción incorporada al precepto, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales ya sentados por esta Sala en la invocación de dicho supuesto.

Conforme al art. 90.8 LJCA se condena en costas al recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo queda fijado, por todos los conceptos, más IVA si procede, en 2.000 €, en favor de la parte recurrida y personada (Ayuntamiento de Getxo), que se ha opuesto a la admisión del recurso.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

R. CASACION/6290/2020



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CSV: ALK/REG/2021/16447 uHd20mNc2S

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.gebo.eus>/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri Honek eskuz idatzitako sinadurik ez izenperik ez duen arren, legeztiko balioa du. Geboko Udalaren web-orrialdeik (<http://www.gebo.eus>/administrazio elektronikoko bulegoa) ajiñ honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitallean, ezkerretaldean ageri denegiaztapen-kode segurua erabiliz